

CONTRATO DE APERTURA DE LA CUENTA EFECTIVA JÓVENES Y DEMÁS PRODUCTOS DE CAPTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MENOR CUYO NOMBRE APARECE IDENTIFICADO EN LA SECCIÓN DE FIRMAS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL CUYO NOMBRE IGUALMENTE APARECE INDICADO EN EL RUBRO DE FIRMAS A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CLIENTE” Y POR OTRA PARTE BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL BANCO”; TANTO “EL CLIENTE” COMO “EL BANCO” PODRÁN SER DENOMINADOS CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO COMO LAS “PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. Declara “EL BANCO”, por conducto de su (s) Representante(s) Legal(es), que:

a) Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo con la legislación mexicana y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con su objeto social, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple.

b) Su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente Contrato, mismas que no le(s) han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento.

c) En este acto, hace del conocimiento del Cliente que únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte “EL BANCO”, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de “EL BANCO”.

d) La(s) cuenta(s) que se documenta(n) en el presente Contrato es (son) “individual(es)”; por consiguiente, el propio Cliente será considerado para todos los efectos a que haya lugar como el Titular garantizado por el IPAB de los depósitos que se realice(n) en ella(s), en los términos del presente Contrato.

e) Señala como su domicilio para todo lo relacionado en el presente Contrato, ubicado en Insurgentes Sur no. 553, Piso 6, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

f) Su página electrónica en la red mundial de Internet es www.bancoppel.com; y que en ella se podrán consultar las redes sociales activas con las que cuenta, entre las cuales están las siguientes: Facebook es: [facebook.com/Bancoppel](https://www.facebook.com/Bancoppel), YouTube: [youtube.com/c/BanCoppelOficial](https://www.youtube.com/c/BanCoppelOficial), LinkedIn: [linkedin.com/company/bancoppel/](https://www.linkedin.com/company/bancoppel/) y Whatsapp: en la cuenta verificada de la institución de crédito.

g) Cuenta con un Centro de Atención Telefónica, a través del cual, el Cliente podrá entre otras actividades, consultar la información relacionada con los productos y/o servicios que ampara el presente Contrato; notificar al Banco de cualquier robo o extravío de la(s) Tarjeta(s) de Débito que se le entreguen con motivo del presente Contrato llamando al número telefónico 800 12 26 77 35; pudiendo el Cliente también consultar esa información así como la relativa a consulta de saldos y realización de movimientos en cualquiera de las Sucursales del Banco.

h) Cuenta con una Unidad Especializada para la atención de aclaraciones y reclamaciones del Cliente relacionadas con las operaciones y/o servicios objeto del presente Contrato (“UNE”), cuyo domicilio ha quedado establecido en la declaración (e) del presente contrato y su dirección de correo electrónico es une@bancoppel.com y cuyo número telefónico es 55 5278 0000.

i) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (en lo sucesivo “Condusef”) es la Entidad Gubernamental encargada de promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios de Servicios Financieros frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en sus relaciones.

j) El número telefónico de la Condusef es 55 5340 0999 y el 800 999 80 80, su página electrónica en la red mundial de Internet es www.condusef.gob.mx y su correo electrónico es: asesoria@condusef.gob.mx.

k) El formato de este Contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos

de Adhesión de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros bajo el número **1654-003-008393/11-00973-0425**

II. Declara el Representante Legal de “EL CLIENTE” para todos los efectos legales a que haya lugar que:

a) Es la persona quien ejerce la Patria Potestad sobre “EL CLIENTE” o su Tutor, según corresponda.

b) La información proporcionada al Banco en el documento que contiene sus datos generales como los de su Representado es cierta (mismo que formará parte integrante del presente Contrato y que se entenderá para efectos del mismo como “Portada”).

c) El o los movimientos que efectúe al amparo de este Contrato, será(n) con dinero de su propiedad y producto del desarrollo normal de sus actividades y que por lo tanto no proviene de la realización de actividades ilícitas.

d) El Banco le ha informado sobre los datos que recabó tanto de su representado como de él así como del uso y tratamiento que le dará a los mismos, los cuales quedarán asentados en el Aviso de Privacidad que “EL BANCO” puso a disposición de “EL CLIENTE”.

CLÁUSULAS

TÍTULOS 1.- “OBJETO Y FORMALIZACIÓN DE LOS DIVERSOS PRODUCTOS

SECCIÓN 1.1: OBJETO.- El objeto del presente Contrato es la formalización de diversos tipos de productos de captación, que en su caso “EL BANCO” llegue a autorizarle a “EL CLIENTE”, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en las políticas vigentes de “EL BANCO”, los cuales podrán ser:

Cuenta Efectiva Jóvenes.....	pág. 1
Servicios Asociados.....	pág. 1
Cajeros Automáticos;	
Domiciliación;	
Transferencias Bancarias;	
Servicios Bancarios a través de medios electrónicos	

SECCIÓN 1.2: FORMALIZACIÓN.- Las “PARTES” acuerdan que cada uno de los productos de captación que se lleguen a formalizar al amparo del presente Contrato, serán documentados por medio de portadas independientes con la firma autógrafa de “EL CLIENTE”, las cuales harán las veces de consentimiento expreso y que formarán parte complementaria del presente Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar.

TÍTULO 2.- “LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEPOSITOS BANCARIOS DE DINERO A LA VISTA”

CAPÍTULO 2.1.- “CUENTA EFECTIVA JÓVENES”

SECCIÓN 2.1.1.- OBJETO.- “EL BANCO” se obliga a recibir en calidad de depósito a la vista las sumas de dinero en moneda nacional y los títulos de crédito que le sean entregados por el Cliente. Para tales efectos, “EL BANCO” abrirá al Cliente una o varias cuentas en la Sucursal donde se firme este Contrato (en adelante la(s) Cuenta(s) Efectiva(s) Jóvenes). El (Los) número(s) de las Cuenta(s) Efectiva(s) Jóvenes serán asignados por el Banco y notificados al Cliente, reservándose “EL BANCO” el derecho de modificar dichos números a su sola discreción, con la única obligación de hacerlo del conocimiento de “EL CLIENTE”.

Por cada Cuenta Efectiva Jóvenes que “EL BANCO” abra al Cliente en los términos del presente Capítulo, el Banco expedirá una Tarjeta de Débito al Cliente y una adicional de manera opcional a su representante legal quien firme el presente Contrato, en ambos casos con un número de identificación personal NIP, para que puedan tener acceso a los fondos de la(s) respectiva(s) Cuenta(s) Efectiva(s) Jóvenes y disponer de los mismos a través de equipos y sistemas automatizados.

“EL CLIENTE”, por conducto de su representante legal, reconoce que por la sola utilización de su tarjeta, así como de las tarjetas adicionales autorizadas a su Representante Legal quien firme el presente Contrato se entenderán tácitamente aceptadas todas las operaciones efectuadas, así como los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato.

SECCIÓN 2.1.2.-SERVICIOS ASOCIADOS.- Igualmente, “EL CLIENTE”, tendrá la posibilidad de ligar y asociar los productos y/o servicios bancarios ofrecidos por “EL BANCO” previstos en los Capítulos 3.2 y 3.3

CONTRATO DE APERTURA. CUENTA EFECTIVA JÓVENES

del Título 4 del presente Contrato, a una o más de las Cuentas Efectivas Jóvenes que "EL BANCO" abra en su favor, mediante las transferencias que se realicen de éstas al producto o servicio bancario respectivo o viceversa.

Dichos productos y servicios bancarios estarán sujetos a los límites de saldos y demás condiciones establecidas en este instrumento legal.

SECCION 2.1.3- AUTORIZACION DE CARGOS.- "EL CLIENTE", autoriza expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para cargar en cualesquiera de las Cuentas Efectivas Jóvenes que se abran en su favor en los términos de este Capítulo, los adeudos líquidos y exigibles a su cargo a favor de "EL BANCO" en las fechas en que conforme a lo establecido en el presente Contrato y/o cualesquiera otro que tenga celebrado con "EL BANCO", se deba efectuar algún pago a este último; derivado de lo anterior "EL CLIENTE" se obliga a mantener fondos suficientes y disponibles en dichas cuentas, sin embargo la presente autorización no libera a "EL CLIENTE", de su obligación de pago hasta que "EL BANCO", reciba íntegramente las cantidades que se le adeuden. Los cargos señalados se harán con sus accesorios e impuestos.

SECCIÓN 2.1.4.- SALDO MÍNIMO, TASAS Y COMISIONES.- Para la apertura de la(s) Cuenta(s) Efectiva(s) Jóvenes, no se requerirá del depósito de un monto mínimo.

"EL BANCO" cobrará una comisión por el manejo de la(s) Cuenta(s) Efectiva(s) Jóvenes cuando el saldo promedio mensual sea menor al monto mínimo señalado en el "Anexo 1" del presente Contrato, el cual será considerado como parte integrante del mismo; sin embargo "EL CLIENTE" podrá quedar exento del cobro de dicha comisión si "EL CLIENTE" realiza algún movimiento de portabilidad de nómina.

En caso de que "EL CLIENTE" tenga más de una Cuenta, bastará que "EL CLIENTE" cumpla con las obligaciones establecidas en esta cláusula, en una de su(s) Cuenta(s) Efectiva(s) Jóvenes o, para que no se genere la comisión establecida en ninguna de ellas.

Los depósitos de la(s) Cuenta(s) Efectiva(s) devengará(n) intereses de acuerdo con la tasa señalada en el Anexo "1" del presente Contrato, el cual será considerado para todos los efectos como parte integrante del mismo. Los intereses se calcularán dividiendo la tasa de interés anual entre 360 y el resultado obtenido se multiplicará por el número de días transcurridos en el periodo, éste último resultado se deberá multiplicar por el saldo promedio diario y el resultado final corresponderá a los intereses obtenidos en el periodo.

"LAS PARTES" acuerdan y reconocen que conforme a los usos y prácticas bancarias, los depósitos exclusivamente generarán los intereses pactados, por lo que bajo ninguna circunstancia serán indexados o actualizados por cualquier otra forma o medio.

"EL BANCO" se reserva invariablemente el derecho de revisar y ajustar el monto, la periodicidad, el cálculo así como el abono de la tasa pactada, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, mediante la colocación de avisos en lugares abiertos al público en sus sucursales, teniendo adicionalmente "EL BANCO" la posibilidad de informarlo a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, en el estado de cuenta respectivo o a través de la página de Internet de "EL BANCO", en los términos establecidos en la Sección 4.16 del presente Contrato.

"EL CLIENTE" a través de su Representante Legal autoriza a "EL BANCO" a cobrarle el importe de las comisiones señaladas en el Anexo "1" del presente Contrato.

CAPÍTULO 2.2.- "LINEAMIENTOS COMUNES A LOS DEPÓSITOS DE DINERO A LA VISTA":

SECCIÓN 2.2.1: MODALIDADES DE ABONOS.- Los depósitos que se efectúen en la(s) Cuenta(s)-Efectiva(s) Jóvenes incluyendo las que sirvan como Cuenta Eje del producto de Inversión Creciente, que ampare el presente Contrato, deberán efectuarse en moneda nacional y podrán efectuarse en cualquiera de las formas siguientes:

- i) Mediante la entrega de pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, directamente en las sucursales de "EL BANCO" o bien a través de cualquiera de los medios electrónicos o automatizados disponibles;
- ii) Mediante el depósito de títulos de crédito denominados en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos;
- iii) Mediante transferencias o traspasos de recursos entre cuentas a nombre de "EL CLIENTE" o de terceros establecidas ya sea en "EL BANCO" o en cualquier otra Institución Financiera.

Los depósitos recibidos en efectivo, con cheque a cargo de "EL BANCO" o a través de medios electrónicos o automatizados disponibles, o los provenientes de transferencias o traspasos entre cuentas a nombre de "EL CLIENTE" o de terceros, serán abonados en la(s) Cuenta(s) Efectiva(s) Jóvenes incluyendo las que sirvan como Cuenta(s) Eje del producto de Inversión Creciente, en la misma fecha en que se reciban, siempre que se trate de días hábiles y horario bancario; de lo contrario, los recursos se acreditarán el siguiente día hábil bancario.

Los depósitos que se hagan dentro de los horarios establecidos por "EL BANCO", en cheques u otros documentos a cargo de Instituciones de Crédito distintas a "EL BANCO", se entenderán recibidos por este último salvo buen cobro y su importe se abonará en la(s) Cuenta(s) Efectiva(s) Jóvenes incluyendo las que sirvan como Cuentas Eje del producto de inversión creciente únicamente al efectuarse el cobro, conforme a los acuerdos interbancarios y las Reglas del Banco de México aplicables al caso.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que en tanto "EL BANCO" no haya comprobado que la documentación entregada por el representante legal de "EL CLIENTE", cumpla con las especificaciones aplicables a la identificación de Clientes, "EL BANCO" no estará obligado a recibir depósitos para abono a la(s) Cuenta(s) Efectiva(s) Jóvenes incluyendo las que sirvan como Cuentas Eje del producto de inversión creciente, con posterioridad a la fecha de su apertura.

SECCIÓN 2.2.2: DISPOSICIÓN DE DEPÓSITOS.- "EL CLIENTE" podrá disponer de inmediato de los depósitos hechos en efectivo en la(s) Cuenta(s) Efectiva(s) Jóvenes o en la Inversión Creciente, según corresponda. Los depósitos de títulos de crédito se entenderán recibidos "salvo buen cobro", por lo que sólo podrán ser retirados al efectuarse el cobro de los mismos por "EL BANCO".

SECCIÓN 2.2.3: MODALIDADES DE DISPOSICIÓN.- "EL CLIENTE" y "EL BANCO" acuerdan expresamente que los recursos depositados a la(s) Cuenta(s) Efectiva(s) Jóvenes, solamente podrán ser dispuestos mediante el uso de la(s) tarjeta(s) de débito asociadas en ventanilla en las Sucursales de "EL BANCO" o a través de equipos y sistemas automatizados, entre los cuales quedan incluidos los Cajeros Automáticos; y/o en los establecimientos afiliados al uso de tarjetas de débito a nivel mundial; y/o mediante disposiciones en ventanilla por persona autorizada en el registro electrónico de huella dactilar denominado "lector de biométricos"; y/o mediante órdenes de traspaso o transferencia de cualquier tipo a cuentas propias y de terceros, una vez que "EL BANCO" haya comprobado a satisfacción que la documentación entregada por el representante legal de "EL CLIENTE", cumple con las especificaciones aplicables a la identificación de clientes. "LAS PARTES" convienen que en tanto "EL BANCO" no haya comprobado lo aquí estipulado, no estará obligado a recibir depósitos para abono a la(s) Cuenta(s) Efectiva(s) Jóvenes incluyendo la que sirva como Cuenta Eje del producto de inversión creciente con posterioridad a la fecha de apertura.

En la transacción de operaciones de pagos por ventas genéricas, "EL BANCO" quedará relevado de toda responsabilidad, por lo que cualquier derecho o aclaración que en su caso llegare a existir a favor de "EL CLIENTE" deberá hacerse valer directamente en contra de la empresa respecto de la cual "EL BANCO" presta el servicio.

Asimismo, "EL BANCO" manifiesta ser ajeno a las relaciones que surjan entre "EL CLIENTE" y los establecimientos afiliados al uso de tarjetas de débito a nivel mundial; por consiguiente, cualquier derecho que, en su caso, llegare a existir a favor de "EL CLIENTE" en cuanto a la cantidad, calidad, precio, especificaciones, garantías, plazos de entrega, o cualquier otro relacionado con el Establecimiento Afiliado, deberá hacerse valer directamente en contra de este último.

Respecto a las operaciones realizadas en el extranjero mediante el uso de tarjetas de débito asociadas a la(s) Cuenta(s) Efectiva(s) Jóvenes, "EL CLIENTE" manifiesta su expresa conformidad en lo siguiente:

- a) Que las sumas que "EL CLIENTE" y sus autorizados ejerzan con cargo a su Cuenta fuera del territorio nacional se documentarán en la moneda extranjera que corresponda;
- b) Que el importe total de las disposiciones efectuadas documentadas en cualquier moneda extranjera distinta al dólar moneda de los Estados Unidos de América, serán convertidas precisamente en dólares de los Estados Unidos de América;
- c) Que las disposiciones realizadas mediante el uso de su tarjeta de débito se cargarán en moneda nacional a las Cuentas Efectivas Jóvenes calculando su equivalencia al tipo de cambio vigente en "EL BANCO" al momento de la operación. El tipo de cambio que se utilizará para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 (uno punto cero uno) el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, y que dé a conocer en su página electrónica en la red mundial de Internet en la misma fecha. La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales, el día en que se haga la presentación de los documentos de cobro respectivos.
- d) Que las disposiciones que realice "EL CLIENTE" y sus autorizados serán liquidadas, en el mismo momento de la disposición, mediante cargos que

CONTRATO DE APERTURA. CUENTA EFECTIVA JÓVENES

en forma real y automática haga el propio Banco en la(s) Cuenta(s) Efectiva(s) Jóvenes, pudiendo una transacción no ser autorizada por "EL BANCO" por no tener fondos suficientes en dicha Cuenta o en su caso, porque no corresponda a la firma o Número de Identificación Personal digitado.

Responsabilidad en caso de uso ilícito, retención en cajero automático, robo o extravío de la(s) Tarjeta(s) de Débito:

"EL CLIENTE" a través de su representante, se obliga a no permitir que una tercer persona no autorizada use la(s) tarjeta(s) de débito que se le emita(n) con motivo del presente Contrato.

En caso de que existan sospechas de que la(s) tarjeta(s) están siendo utilizadas en forma ilícita o en caso de que sea(n) retenida(s) en cajero automática, robada(s) o extraviada(s), "EL CLIENTE" deberá notificarlo telefónicamente de inmediato al Centro de Atención Telefónica de "EL BANCO" señalado en las declaraciones del presente Contrato, para que a partir de ese momento pueda cesar su responsabilidad por las disposiciones efectuadas con la(s) tarjeta(s). Si a "EL CLIENTE" le fuere imposible hacer esa notificación telefónicamente, deberá acudir a cualquier sucursal de "EL BANCO" para tal objeto.

"EL BANCO" una vez que reciba el aviso de robo o extravío por parte de "EL CLIENTE" procederá al bloqueo de la(s) Tarjeta(s) y le proporcionará a "EL CLIENTE" una clave que "EL CLIENTE" deberá conservar para futuras aclaraciones, indicándole los mecanismos y acciones a seguir. Con independencia de que la Tarjeta quede bloqueada, "EL BANCO" podrá realizar con posterioridad al aviso de robo o extravío, los cargos previamente autorizados por "EL CLIENTE" mediante el servicio de domiciliación.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL CLIENTE" será quien asuma el riesgo del uso indebido de la(s) tarjetas en caso de robo o extravío; por consiguiente "EL CLIENTE" absorberá todos los costos de ese uso indebido quedando "EL BANCO" facultado para cargar a la(s) tarjeta(s) de débito todas las disposiciones que se hubieren efectuado con anterioridad al momento en que "EL BANCO" reciba la notificación telefónica o presencial del robo o extravío de la tarjeta.

No obstante lo anterior, "EL BANCO" asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones que se realicen exclusivamente en Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta que no sean reconocidas por los Clientes, cuando las tarjetas que emita al amparo del presente Contrato, no cuenten con circuito integrado. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a "EL CLIENTE" a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación.

"EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que realice las investigaciones conducentes y acepta prestar toda la colaboración que pueda ser requerida para tales fines, incluyendo comparecer a declarar ante Ministerios Públicos y autoridades judiciales.

"EL CLIENTE" y su representante legal quien firme el presente Contrato en la reposición de la(s) Tarjeta(s) de Débito deberán seguir cualquiera de los siguientes procedimientos, según sea el caso:

a) La reposición de la(s) Tarjeta(s) dañada(s) deberá tramitarse en la sucursal de "EL BANCO" que maneje la Cuenta-Efectiva Jóvenes, a la que se encuentre(n) asociada(s).

b) En caso de retención en el cajero, robo o extravío, "EL CLIENTE" deberá dar aviso de inmediato a "EL BANCO", confirmándolo por escrito en cualquier sucursal dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes y recabando acuse de recibo; lo anterior con independencia de notificar a "EL BANCO" vía telefónica.

c) La reposición de la(s) tarjeta(s) de débito por retención, robo o extravío deberá tramitarse en la sucursal de "EL BANCO" que maneje la Cuenta-Efectiva Jóvenes a, la(s) que se encuentre(n) asociada(s). En el caso de que existan Tarjetas Adicionales o Colectivas, la reposición de robo o extravío de una sola de las Tarjetas, no implica la reposición de las otras.

SECCIÓN 2.2.4: FORMAS DE COMPROBACIÓN DE DEPÓSITOS Y OPERACIONES.- Los depósitos y operaciones que se efectúen de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo, se comprobarán de la manera siguiente:

a) Con la forma de depósito expedida por "EL BANCO", cuya copia se entregará a "EL CLIENTE" o a quien efectúe el depósito, rubricado por el cajero de "EL BANCO";

b) En operaciones efectuadas a través de Cajeros Automáticos se comprobarán únicamente con el documento expedido por el propio Cajero Automático, el cual será constancia de la operación.

Esos comprobantes junto con los registros que aparezcan en los archivos y contabilidad de "EL BANCO" tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal.

TÍTULO 3.- "SERVICIOS ASOCIADOS"

CAPÍTULO 3.1.- CAJEROS AUTOMÁTICOS Y TERMINALES PUNTO DE VENTA

SECCIÓN 3.1.1: OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS Y TERMINALES PUNTO DE VENTA.- "EL CLIENTE" y en su caso sus autorizados, podrán realizar con las tarjetas de débito que para tal efecto les expida "EL BANCO" a través de los Cajeros Automáticos de "EL BANCO", o de los cajeros que integren el sistema nacional de cajeros compartidos, o bien, a través de los cajeros que correspondan a los sistemas mundiales con los que "EL BANCO" tenga convenios para el uso compartido de cajeros automáticos, las operaciones que acepte el cajero en la plaza en que "EL CLIENTE" y/o sus autorizados lo operen y que se encuentren relacionadas con la respectiva Cuenta Efectiva Jóvenes que corresponda de "EL CLIENTE".

Para todos los efectos legales a que haya lugar, "LAS PARTES" expresamente reconocen y aceptan el carácter personal e intransferible de la Tarjeta de Débito así como la confidencialidad del (de los) Número(s) de Identificación Personal. Por consiguiente, será de la exclusiva responsabilidad de "EL CLIENTE" cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido que llegara a hacerse de la(s) referida(s) tarjeta(s) de débito o el (de los) Números de Identificación Personal.

No obstante lo anterior, "EL BANCO" asumirá los riesgos y por lo tanto los costos que se realicen en cajeros automáticos y terminales punto de venta que no sean reconocidos por los Clientes, cuando las Tarjetas que emita al amparo del presente Contrato no cuenten con circuito integrado. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los usuarios a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la reclamación.

"EL BANCO" se reserva el derecho y "EL CLIENTE" autoriza por conducto de su representante legal autoriza a "EL BANCO" a requerirle la devolución de la(s) tarjeta(s) en cualquier momento, o bien retenerla(s) ya sea directamente o por medio de los cajeros automáticos o establecimientos afiliados.

Las operaciones se sujetarán en su formalización a los términos y condiciones siguientes:

a) Tratándose de retiros de las cuentas o disposiciones de tarjeta de débito no será necesario que "EL CLIENTE" suscriba documento alguno y aquellas serán totalmente válidas por la sola operación del Cajero Automático.

b) Tratándose de consulta de saldos, la información que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE" corresponderá a la que en ese momento aparezca en sus registros contables.

"LAS PARTES" expresamente convienen que el comprobante de cada operación que expida el cajero automático con base en las instrucciones e información que "EL CLIENTE" le transmita, tendrá pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada como el importe de la misma. Por tal motivo, "EL BANCO" efectuará la operación que consigne en sus instrucciones y procederá a abonar exclusivamente la suma que realmente le entregue a "EL CLIENTE" a través del cajero automático.

SECCIÓN 3.1.2: RIESGOS RELACIONADOS CON LA UTILIZACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.- "EL BANCO" hace en este acto del conocimiento del representante legal de "EL CLIENTE" que los principales riesgos que existen por la utilización de Cajeros Automáticos en los términos del presente Contrato, son los siguientes:

a) Posible fraude electrónico;

b) Que la operación no pueda ser efectuada o que no dispense la cantidad solicitada;

c) Posible robo de su NIP o datos de su Tarjeta;

d) Clonación de su Tarjeta.

SECCIÓN 3.1.3: MEDIDAS O RECOMENDACIONES PARA MITIGAR LOS RIESGOS:

a) Realizar cambio periódico de NIP;

b) No proporcionar el NIP a ninguna persona extraña ni a ningún empleado o funcionario de "EL BANCO" ya que es personal e intransferible;

c) Reportar inmediatamente el robo o extravío de su plástico;

d) No acceder a cajeros automáticos en sitios riesgosos o en horarios no apropiados;

e) Usar cajeros automáticos en sitios seguros;

f) No permitir ayuda de extraños para realizar sus operaciones;

g) Vigilar siempre sus Tarjetas para que no puedan ser clonadas;

h) No usar cajeros automáticos en caso de notar objetos sobrepuestos o algo extraño en las pantallas, o en las ranuras destinadas para la introducción de la Tarjeta o para la entrega de los billetes.

CAPÍTULO 3.2.- “SERVICIO DE DOMICILIACIÓN DE PAGO A PROVEEDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS”

SECCIÓN 3.2.1: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.- Cuando esté disponible, “EL CLIENTE” a través de su representante legal podrá autorizar a “EL BANCO” para que a través de cargos directos a la(s) Cuenta(s) establecidas al amparo del presente Contrato, efectúe en su nombre el pago a Proveedores de bienes o servicios autorizados. Al efecto, bastará que se determine claramente a favor de quién podrá hacerse dichos pagos y los alcances de tales autorizaciones, siempre y cuando: “EL BANCO” cuente con la autorización de “EL CLIENTE” o “EL CLIENTE” autorice directamente al proveedor de bienes o servicios (en ambos casos a través de su Representante Legal) y el éste a su vez instruya a “EL BANCO” para realizar el cargo respectivo. En este caso, la autorización podrá quedar en poder del Proveedor de los bienes o servicios.

Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere esta sección podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que previamente convengan “LAS PARTES”.

En cualquier momento, “EL CLIENTE” sin responsabilidad alguna, podrá solicitarle a “EL BANCO” mediante aviso por escrito, y sin requisito adicional alguno, la cancelación del servicio de domiciliación de pagos previsto en la presente Cláusula sin importar si es “EL BANCO” o el proveedor del servicio quien conserve la autorización para realizar los cargos correspondientes y sin necesidad de previa autorización o conocimiento del proveedor de bienes o servicios. Dicha cancelación, surtirá efectos en un término no mayor a los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que “EL BANCO” la reciba, por lo que a partir de dicha fecha, “EL BANCO” deberá rechazar cualquier nuevo cargo a favor del proveedor.

CAPÍTULO 3.3.- “TRANSFERENCIAS BANCARIAS”

SECCIÓN 3.3.1: DISPOSICIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.- “EL CLIENTE” a través de su representante legal podrá disponer de sus fondos mediante traspasos, órdenes de pago o transferencias electrónicas de fondos a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, del sistema de Transferencias Electrónicas de Fondos, o cualquier otro sistema conocido o por conocer, debiéndose apegar a las políticas que “EL BANCO” establezca al efecto. “EL BANCO” realizará las transferencias de fondos siempre y cuando “EL CLIENTE” lo instruya a través de su representante legal previamente por escrito o por medio del registro electrónico de huella dactilar denominado “lector de biométricos” precisando cuando menos:

- a) Nombre de la Institución de Crédito beneficiaria;
- b) Nombre del cuentahabiente beneficiario;
- c) Número de cuenta;
- d) Monto de la transferencia;
- e) Clave Bancaria Estandarizada.

Las transferencias bancarias objeto de la presente sección estarán sujetas al pago de las comisiones señaladas en el Anexo “1” del presente Contrato, el cual será considerado para todos los efectos como parte integrante del mismo.

Las operaciones que se tramiten por conducto del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o cualquier otro medio de transferencia, serán irrevocables para el Cliente y se tramitarán sin responsabilidad para “EL BANCO”. “EL BANCO” queda relevado de cualquier responsabilidad derivada de la indebida utilización del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, o cualquier otro medio de transferencia solicitada por parte de “EL CLIENTE”. Asimismo, “EL BANCO” no asume responsabilidad alguna respecto de las fallas que las terminales, conexiones al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o sistemas de las instituciones participantes puedan sufrir y que, como consecuencia, causen algún daño o perjuicio a “EL CLIENTE”. “EL BANCO” no asume responsabilidad alguna derivada de las fallas que afecten el buen funcionamiento del equipo de cómputo o apoyo que se utilice para la operación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o cualquier otro medio para realizar transferencias de recursos.

CAPÍTULO 3.4.- “LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS SERVICIOS BANCARIOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS”

SECCIÓN 3.4.1: NATURALEZA MERCANTIL.- “LAS PARTES” reconocen que los actos relacionados con los medios electrónicos aceptados en términos de este Contrato, son de naturaleza mercantil tanto para “EL CLIENTE” como para

“EL BANCO”.

De acuerdo a lo anterior, “EL CLIENTE” y “EL BANCO” convienen que las Claves de Acceso y Números de Identificación Personal que “EL CLIENTE” tenga con motivo del presente Contrato equivaldrán para todos los efectos a la firma autógrafa de “EL CLIENTE”:

a) “EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO” y sin ninguna responsabilidad para suspender o cancelar el trámite de operaciones que “EL CLIENTE” pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios electrónicos, cuando “EL BANCO” cuente con elementos para presumir que los medios de identificación pactados con “EL CLIENTE” han sido utilizados en forma indebida o cuando “EL BANCO” detecte algún error en la instrucción respectiva.

b) “EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO” para que cuando “EL CLIENTE” reciba recursos mediante algún equipo o medio electrónico en cualquiera de las cuentas que “EL BANCO” le abra en los términos del presente Contrato y “EL BANCO” cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados con “EL CLIENTE” han sido utilizados en forma indebida, “EL BANCO” queda en tal supuesto facultado para restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras Instituciones de Crédito relacionadas con la operación de que se trate. Asimismo, “EL BANCO” podrá prorrogar el plazo antes señalado hasta por 10 (diez) días hábiles más, siempre que le haya dado vista a la Autoridad competente sobre los probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

c) “EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO” para que en los casos en que por motivo de las investigaciones a que se refiere en inciso anterior, “EL BANCO” llegue a tener evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa o bien, que los medios de identificación pactados con “EL CLIENTE” para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, “EL BANCO” puede bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

d) “EL CLIENTE” a través de su representante legal autoriza a “EL BANCO” para cargar en cualquiera de las cuentas que ampare el presente Contrato, los recursos que “EL BANCO” le haya abonado por error. “EL BANCO” en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos anteriores deberá notificar a “EL CLIENTE”. La realización de cualquiera de las acciones que haya llevado a cabo.

TÍTULO 4. – “LINEAMIENTOS GENERALES”

SECCIÓN 4.1: CONSENTIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES Y PERIODO DE GRACIA.- En tanto “EL CLIENTE” no realice operaciones o utilice los servicios bancarios que ofrece “EL BANCO”, las Cláusulas relativas a tales servicios contenidas en este Contrato o en cualquiera de sus Anexos no le serán aplicables a “EL CLIENTE”. La firma del presente Contrato por parte de un funcionario o empleado de “EL BANCO” no implicará la obligación por parte de “EL BANCO” de otorgar a “EL CLIENTE” todos los servicios y productos descritos en los Clausulados respectivos, ya que en adición a que “EL CLIENTE” reúna los requisitos que como política interna “EL BANCO” tenga establecidos, “EL BANCO” deberá analizar la viabilidad de “EL CLIENTE” para ser considerado prestatario de los servicios señalados, lo cual solo se podrá constatar con la suscripción de la Portada correspondiente al producto que “EL BANCO” autorice a “EL CLIENTE”. Inclusive, “EL CLIENTE” contará con un periodo de gracia de diez días hábiles posteriores a la firma de la Portada correspondiente para cancelar el producto o servicio que la misma ampare, sin responsabilidad alguna para el mismo, siempre y cuando no haya utilizado u operado el producto o servicio. En dicho supuesto, “EL BANCO” no podrá cobrarle comisión alguna.

SECCIÓN 4.2: SUFICIENCIA.- Todas las operaciones y servicios específicos que se puedan concertar en términos del presente Contrato y que requieran la provisión de fondos por parte de “EL CLIENTE” para su inversión, requerirán para su realización que los fondos suficientes se encuentren depositados en la Cuenta correspondiente, el mismo día en que se realice la concertación de la operación, de la cual se traspasarán para efectuar las liquidaciones o inversiones correspondientes.

SECCIÓN 4.3: AUTORIZACIÓN A TERCEROS.- “EL CLIENTE” a través de su representante legal podrá autorizar a terceros para que en su nombre y por su cuenta puedan hacer disposiciones de dinero de los depósitos que mantenga “EL CLIENTE” en la(s) Cuenta(s), siendo para ello suficiente que dicha autorización conste mediante firma en la Portada del presente Contrato y sus modificaciones en los formatos impresos que para tal efecto “EL BANCO” le proporcione a “EL CLIENTE”, los cuales serán considerados para todos los efectos como parte integrante del mismo; para tal propósito, “EL CLIENTE” a través de su Representante Legal deberá proporcionarle a “EL BANCO” los documentos e información que éste estime pertinentes. La modificación de este tipo de autorizaciones surtirá efectos en dos días

hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se notifique a "EL BANCO", en el entendido de que los formatos impresos debidamente firmados por el Representante Legal de "EL CLIENTE", complementarán o derogarán a lo previsto en la Portada. "EL BANCO" únicamente esta obligado a considerar como autorizados de "EL CLIENTE" por cada producto a las personas cuyos nombres aparezcan indicadas en la Portada del producto correspondiente.

SECCIÓN 4.4: FALLECIMIENTO Y BENEFICIARIOS.- En caso de fallecimiento del titular de cualquier producto contratado al amparo del presente Contrato, "EL BANCO" quedará relevado de cualquier responsabilidad que se derive de los cargos que se realicen en la cuenta respectiva, hasta el momento en que se le notifique el fallecimiento y se pruebe dicho evento con los documentos legales que se consideren idóneos para tal fin.

"EL CLIENTE" por conducto de su representante legal tendrá la facultad de designar beneficiarios de cualquiera de las cuentas que ampare el presente Contrato para el caso de fallecimiento y podrá sustituir en cualquier momento a los que previamente haya designado así como modificar el porcentaje correspondiente a cada uno de ellos. Los nombres, el parentesco, los porcentajes junto con los datos de identificación y localización de los beneficiarios, así como, el procedimiento para modificación de los nombres de los beneficiarios y de sus respectivos porcentajes, se harán constar en el Anexo "4" del presente Contrato (documento que será considerado para todos los efectos como parte integrante del presente instrumento). En caso de fallecimiento de "EL CLIENTE", "EL BANCO" entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que "EL CLIENTE" haya designado expresamente y por escrito, atendiendo al porcentaje que "EL CLIENTE" hubiere determinado para cada uno de ellos.

SECCIÓN 4.5: BENEFICIOS.- "EL BANCO" podrá otorgar a "EL CLIENTE" programas de beneficios ligados con cualquiera de las cuentas que se le abran a "EL CLIENTE" en los términos del presente Contrato. Los programas de beneficios que, en su caso se otorguen, podrán ser informados a "EL CLIENTE" a través de folletería disponible en las sucursales de "EL BANCO". Dentro de los programas de beneficios que "EL BANCO" le puede llegar a otorgar a "EL CLIENTE" ligados con las cuentas que se le abran a este último en los términos del presente Contrato, se encontrará el Programa "Ahorre su Cambio". De acuerdo con dicho Programa, "EL CLIENTE" podrá autorizar expresamente a "EL BANCO" para que este último en un término no mayor de un año disponga de la cuenta de captación de "EL CLIENTE" que se encuentre asociada al programa ("Cuenta Asociada") de una cantidad igual a la diferencia entre el importe pagado por él o por sus autorizados, con las tarjetas de débito que "EL BANCO" les haya emitido, al adquirir bienes o servicios, cuyo uso y/o manejo se encuentre ligado a la Cuenta Asociada y la decena superior más próxima a dicha cantidad; instruyendo a "EL BANCO" para que deposite a "EL CLIENTE" dicha cantidad en una cuenta de depósito, la cual tendrá los mismos atributos que la Cuenta Asociada, salvo que la misma no dará derecho a "EL CLIENTE" para efectuar transacciones en Sucursales y/o Cajeros Automáticos ni por medios electrónicos ("Cuenta Ahorre su Cambio"). En función de los importes que "EL CLIENTE" tenga ahorrados en la Cuenta Ahorre su Cambio, "EL BANCO" le depositará en ella premios, los cuales en ningún caso y por ningún motivo, podrán ser superiores a la cantidad de \$1,000.00 M.N. (Un Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en un término de un año. "EL CLIENTE" estará facultado para dar por terminado anticipadamente dicho programa en cualquier momento. Al finalizar el Programa Ahorre su Cambio los recursos de la Cuenta Ahorre su Cambio incluyendo los premios, serán automáticamente integrados a favor de "EL CLIENTE" en la Cuenta Asociada.

El estado de cuenta que "EL BANCO" genere a "EL CLIENTE" correspondiente a la Cuenta Asociada, incluirá un apartado con el resumen mensual de compras efectuadas con la cuenta de debito de "EL CLIENTE" y/o las adicionales, así como el acumulado de premios ganados por "EL CLIENTE".

SECCIÓN 4.6: BLOQUEO.- Sin perjuicio de lo señalado en otras secciones específicas del presente Contrato, "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para restringir y por tanto bloquear la disponibilidad de los recursos que sean depositados en cualesquiera de las cuentas que "EL BANCO" le abra a "EL CLIENTE" en los términos del presente Contrato, en los siguientes casos (i) Cuando "EL BANCO" cuente con elementos suficientes para presumir que los recursos hayan provenido de la comisión de algún ilícito; (ii) cuando la información o documentación presentada por "EL CLIENTE" resulte ser insuficiente; (iii) cuando "EL BANCO" haya practicado órdenes de supervisión a "EL CLIENTE" y el resultado de las mismas sea que el domicilio de "EL CLIENTE" con el que cuenta "EL BANCO" no corresponda o que ahí ya no viva "EL CLIENTE" y éste sea ilocalizable; (iv) en los casos en que "EL BANCO" tenga evidencias que demuestren que las cuentas fueron abiertas con documentación o información falsa; lo anterior, lo deberá llevar a cabo "EL BANCO" diligentemente.

"EL BANCO" estará facultado para realizar las investigaciones y/o consultas que se consideren necesarias para dar parte a las autoridades correspondientes.

Asimismo "EL BANCO" deberá bloquear la (s) cuenta (s) de "EL CLIENTE" y en su caso transferir los recursos a la(s) cuenta(s) de la Tesorería de la Federación cuando así le sea solicitado por cualquier oficio de autoridad competente, sin que por dicha circunstancia "EL BANCO" asuma responsabilidad alguna.

SECCIÓN 4.7: TERMINACION DEL CONTRATO.- "EL BANCO" haya o no

agotado la autorización emitida a su favor en la Sección 4.6 podrá dar por terminado el presente Contrato y por tanto podrá proceder a la cancelación de las cuentas y operaciones a éste vinculados, sin que medie notificación previa a "EL CLIENTE", cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La(s) Cuenta(s) y demás depósitos a ésta vinculados mantengan saldo en ceros y no presenten movimientos en el transcurso de 2 (dos) meses consecutivos;

b) Por el uso ilícito de la(s) Cuenta(s) o de las Inversiones que se hubieren abierto a través del presente Contrato por parte de "EL CLIENTE";

c) Por la falsedad de cualquier dato, documento o información proporcionado por "EL CLIENTE" en la apertura de la cuenta y/o depósitos de que se trate o bien, si dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que cambiare cualquier parte de la información de "EL CLIENTE" contenida en la solicitud, éste no diere aviso por escrito a "EL BANCO" de dicho cambio o "EL BANCO" no diere su conformidad por escrito;

d) Por los problemas litigiosos de cualquier índole en que se viese envuelto "EL CLIENTE";

e) Cuando "EL BANCO" haya practicado órdenes de supervisión a "EL CLIENTE" en el domicilio con el que cuente "EL BANCO" y no corresponda o que ahí ya no viva "EL CLIENTE" y éste sea ilocalizable;

f) En los casos en que "EL BANCO" tenga evidencias que demuestren que las cuentas fueron abiertas con documentación o información falsa, a fin de llevar a cabo las investigaciones y/o consultas que "EL BANCO" considere necesarias para dar parte a las autoridades correspondientes.

El incumplimiento de "EL CLIENTE" o de sus apoderados, a cualquiera de los términos de este Contrato, dará derecho a "EL BANCO" a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que "EL BANCO" pueda reclamar. Al efecto, bastará que se constate el incumplimiento y que "EL BANCO" en forma fehaciente, lo haga saber a "EL CLIENTE", para que proceda la rescisión inmediata de este Contrato.

SECCIÓN 4.8: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL CLIENTE EN POSESIÓN DE "EL BANCO".- "EL CLIENTE" a través de su representante legal otorga en este acto su consentimiento para que "EL BANCO" pueda utilizar todos los datos personales que recabó de "EL CLIENTE" y de su representante para el cumplimiento de sus obligaciones y para los demás fines que se encuentren asentados en el presente instrumento y en todo caso en el Aviso de Privacidad que "EL BANCO" puso a disposición de "EL CLIENTE".

"EL BANCO" ha implementado las medidas necesarias a efecto de que "EL CLIENTE" pueda en todo momento ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales que hubiere divulgado a "EL CLIENTE", las cuales también quedarán asentadas en el Aviso de Privacidad que "EL BANCO" proporcionó a "EL CLIENTE" por conducto de su Representante.

"EL BANCO" en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones relacionadas con este Contrato, sino al representante legal de "EL CLIENTE" o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la(s) cuenta(s) que el mismo ampara o para intervenir en la operación o servicio, así como al beneficiario que corresponda, salvo cuando la pidiere la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y/o las demás autoridades competentes.

SECCIÓN 4.9: AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR Y/O SOLICITAR INFORMACIÓN A COPPEL, S.A. DE C.V. O CUALQUIERA DE SUS FILIALES, SUBSIDIARIAS Y NEGOCIOS AFILIADOS O VINCULADOS AL GRUPO EMPRESARIAL COPPEL.- Sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo de la Sección 4.8, "EL CLIENTE" podrá mediante la firma de su representante legal en la Sección Especial del presente Contrato, autorizar expresamente a "EL BANCO" para proporcionar y/o solicitar a Coppel, S.A. de C.V. y/o cualquiera de sus subsidiarias, filiales y/o cualquier entidad o negociación vinculada el Grupo Empresarial Coppel, los datos y documentos relativos a su identificación, así como información relacionada con su situación patrimonial y operaciones de crédito, incluso para efectos relacionados con la comercialización de productos y servicios.

"EL CLIENTE" a través de su representante legal podrá revocar la autorización a que se refiere el párrafo anterior mediante comunicado por escrito a "EL BANCO", mismo que surtirá efectos trascurridos 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha efectiva de la notificación.

SECCIÓN 4.10: AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO RELACIONADA CON LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS DE "EL BANCO".- "EL CLIENTE" podrá mediante la firma de su representante legal en la Sección Especial del presente Contrato, autorizar expresamente a "EL BANCO" para que este

último le envíe a su domicilio publicidad impresa, por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier otro medio, relacionada con los productos y/o servicios que "EL BANCO" ofrece o relativos a productos y/o servicios ofertados por Coppel S.A. de C.V.; y/o ofertados por cualquier filial o subsidiaria de dicha empresa y/o ofertados por cualquier entidad o negociación vinculada al Grupo Empresarial Coppel. "EL CLIENTE" a través de su representante legal podrá revocar la autorización a que se refiere el párrafo anterior, mediante comunicado por escrito a "EL BANCO", mismo que surtirá efectos transcurridos 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha efectiva de la notificación. "EL CLIENTE", estará facultado para darse de alta en cualquier momento en el Registro de Usuarios de Servicios Financieros de la Condusef (en lo sucesivo "REUS").

SECCIÓN 4.11. MENSAJES, ALERTAS Y NOTIFICACIONES. "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", de tiempo en tiempo, a través de mensajes de texto (SMS), servicios de mensajería instantánea, correo y/o aquellos medios tecnológicos presentes o futuros ("Los Medios") que ponga a disposición el "EL BANCO" para informar de las promociones y notificaciones de su(s) tarjeta(s), al número de teléfono móvil que el titular tenga asociado a su(s) cuenta(s) y a cualquier otro medio de contacto que éste disponga.

Adicionalmente "EL CLIENTE" podrá consultar por alguno de "Los Medios" que para estos efectos haya pactado con "EL BANCO", y en su caso solicitarlos previamente cuando así opere, la información de sus cuenta(s), solicitudes de crédito o cualquier otra operación relacionada con las mismas.

SECCIÓN 4.12. COMISIONES, CARGOS E IMPUESTOS.- "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" las comisiones establecidas en los Anexos 1, 2 ó 3 del presente Contrato, aplicables en función al (los) producto(s) y/o servicio(s) que contrate, en los plazos ahí establecidos, sin necesidad de requerimiento alguno, asimismo, "EL BANCO" informa a "EL CLIENTE" que las operaciones realizadas a través de sus comisionistas bancarios podrán generar una comisión, por lo que deberá consultar dicha información antes de realizar su operación.

"EL BANCO" se reserva el derecho de modificar o establecer nuevas comisiones, en cuyo caso deberá comunicar a "EL CLIENTE" su nuevo importe con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos, mediante la colocación de anuncios, carteles o folletos en las oficinas y/o sucursales del propio "BANCO".

Adicional a lo anterior "EL BANCO" tendrá la posibilidad de informar dichas modificaciones, mediante la colocación de un medio electrónico ubicado en las sucursales de "EL BANCO", las pantallas de los Cajeros Automáticos que opere "EL BANCO" o la página electrónica de "EL BANCO" en la red mundial de Internet, prevista en las declaraciones del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL CLIENTE" estará facultado para dar por terminado el presente Contrato a través de su representante legal en caso de que no esté de acuerdo con el nuevo monto de la comisión, en los términos establecidos en la Sección 5.16, sin que "EL BANCO" pueda cobrarle cantidad alguna por ese hecho, con excepción de los adeudos que se hubieren generado a la fecha en la que "EL CLIENTE" solicite dar por terminada la operación o el servicio de que se trate.

Asimismo, "EL CLIENTE" a través de su representante legal:

a) Acepta cumplir con las obligaciones que deriven a su cargo por la realización de las operaciones señaladas en el presente Contrato y que se encuentren previstas en materia de impuestos.

b) Autoriza a "EL BANCO" a retener cualquier impuesto que grave a los depósitos y/o demás operaciones que se constituyan en los términos del presente Contrato.

SECCIÓN 4.13. ESTADOS DE CUENTA, CONSULTAS DE SALDOS Y OPERACIONES ELECTRONICAS.- "EL BANCO" generará mensualmente y en forma gratuita un estado de cuenta a favor de "EL CLIENTE", mismo que reflejará las operaciones y movimientos efectuados durante el periodo inmediato anterior, especificando entre otras cosas, los intereses devengados, el impuesto retenido y las comisiones generadas durante dicho periodo.

"EL CLIENTE" a través de su representante legal manifiesta su consentimiento para que en vez de que "EL BANCO" envíe al domicilio de "EL CLIENTE" los estados de cuenta respectivos, "EL CLIENTE" pueda consultarlos en cualquier sucursal de "EL BANCO" y/o en sistemas electrónicos y/o automatizados de "EL BANCO", una vez que éste último cuente con la infraestructura y soporte tecnológico correspondiente. En esa virtud, las obligaciones a cargo de "EL BANCO" consistentes en el envío de los estados de cuenta se entenderán cumplidas por el hecho de permitir su consulta a "EL CLIENTE" en su página electrónica en la red mundial de Internet, una vez que esté disponible dicho servicio, sin perjuicio de que previo aviso, "EL CLIENTE" pueda solicitar los originales impresos en cualquier sucursal de "EL BANCO". No obstante lo anterior, "EL CLIENTE" tiene derecho de solicitar en cualquier momento a "EL BANCO" el envío del estado de cuenta a su domicilio.

"EL BANCO" dará a conocer por escrito a "EL CLIENTE" en el Anexo 1, la fecha

de corte de su cuenta, la cual podrá modificar "EL BANCO" en cualquier tiempo, previo aviso a "EL CLIENTE" que se comunique con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Al cumplirse los requisitos para la remisión del estado de cuenta autorizado de las cantidades abonadas y cargadas a la Cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de "EL BANCO" harán fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo.

Asimismo, "EL CLIENTE" acuerda que la forma en que podrá consultar saldos, transacciones y movimientos será acudiendo a cualquier sucursal de "EL BANCO" y/o a través de los sistemas electrónicos y/o automatizados de "EL BANCO", una vez que este último cuente con la infraestructura y soporte tecnológico correspondiente.

"EL CLIENTE" podrá consultar el saldo de sus cuentas en las ventanilla(s) de "EL BANCO" previa identificación por medio del registro de huella dactilar denominado "lector de biométricos", a través de los cajeros automáticos ó en su Banca por Internet (de tener contratado dicho servicio); podrá realizar transacciones y movimientos de sus respectivas cuentas de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3.3 del presente Contrato, y a través de cajeros automáticos de acuerdo a lo señalado en el capítulo 3.2, ó a través de los servicios de banca electrónica, que "EL BANCO" ponga a su disposición, por lo que "EL CLIENTE" deberá realizar la contratación correspondiente conforme a los requisitos, términos y condiciones dados a conocer en la página de internet de la institución.

SECCIÓN 4.14. PROCEDIMIENTO ACLARATORIO.- En caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos, o cualquier otro que se hubiese pactado en el presente Contrato, "EL CLIENTE" a través de su representante legal podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio, pudiendo "EL CLIENTE" dejar de hacer el pago de los cargos cuya aclaración solicite, así como el de cualquier otra cantidad generada con motivo de éstos, en tanto no se resuelva la aclaración, siempre que la misma no rebase del equivalente en moneda nacional a 20,000 (Veinte Mil) Unidades de Inversión a la fecha de presentación de la reclamación correspondiente.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la Unidad Especializada de Aclaraciones señalada en las declaraciones del presente Contrato, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, "EL BANCO" estará obligado a acusar recibo de dicha solicitud.

"EL BANCO" deberá incluir en el estado de cuenta del periodo siguiente a aquel en el que "EL CLIENTE" hubiere presentado su reclamación, una leyenda que indique que se encuentran sujetos a un proceso de aclaración.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" un dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL CLIENTE". En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de "EL BANCO" facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "EL BANCO" resulte procedente el cobro del monto respectivo, "EL CLIENTE" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta Sección; sin perjuicio de lo anterior, "EL BANCO" estará facultado para cobrarle a "EL CLIENTE" la comisión por reclamación improcedente señalada en cada uno de los Anexos del presente Contrato.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, "EL BANCO" estará obligada a poner a disposición de "EL CLIENTE" en la Sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la Unidad Especializada de Aclaraciones señalada en las declaraciones del presente Contrato, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Sección, "EL BANCO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha

aclaramiento a las sociedades de información crediticia correspondientes.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en la presente Sección quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" siga cualquiera de los procedimientos antes referidos.

SECCIÓN 4.15. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.- Sin perjuicio de lo establecido en las demás secciones del presente Contrato, "EL BANCO" deberá mantener en su página electrónica en la red mundial de Internet la información relativa a los servicios que ofrece así como al importe de las comisiones que cobran por las operaciones previstas en este instrumento legal. Asimismo, en sus sucursales deberán contar con la referida información ya sea en carteles, cartulinas o folletos, o permitir que ésta se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas Sucursales, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente.

SECCIÓN 4.16. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- "EL BANCO" no será en ningún caso responsable de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a "EL CLIENTE" en el evento de que éste no pueda hacer uso de los servicios bancarios materia de este Contrato o por el incumplimiento de las instrucciones recibidas del propio Cliente, cuando tales eventos deriven de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa o acontecimiento o circunstancia inevitable y que en forma enunciativa más no limitativa se deriven de huelgas, paros, eventos de la naturaleza, disturbios sociales, requerimientos u órdenes de autoridades judiciales o administrativas competentes, asalto o robo de equipo de cómputo de sucursales, oficinas centrales u oficinas de proceso de información y operación, actos vandálicos sobre el equipo de cómputo de sucursales, oficinas centrales u oficinas de proceso de información y operación, fallas en el suministro eléctrico, problemas de telecomunicaciones para la transmisión de información y operación al equipo central, más allá del control razonable de "EL BANCO".

SECCIÓN 4.16.1. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE POR EL USO DE LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN.- EL CLIENTE será responsable de las operaciones realizadas a través de los medios de disposición vinculados a los productos que contrate al amparo del presente contrato, hasta en tanto EL BANCO no reciba notificación oportuna por robo, extravío o dé por terminado el mismo.

En caso de fallecimiento de EL CLIENTE la responsabilidad referida en el párrafo anterior cesará cuando EL BANCO reciba por parte de los interesados notificación por escrito del fallecimiento de "EL CLIENTE".

SECCIÓN 4.17. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.- "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este Contrato en cualquiera de sus Títulos, bastando para ello un aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que las modificaciones entren en vigor, mediante la colocación de avisos en sus sucursales, teniendo adicionalmente "EL BANCO" la posibilidad de informarlo a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, en el estado de cuenta respectivo o a través de la página de Internet de "EL BANCO".

En el evento de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas al contenido obligacional del presente Contrato, podrá solicitar la terminación del mismo dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones, sin responsabilidad alguna a su cargo, debiendo sólo cubrir, en su caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite dar por terminada la operación o el servicio de que se trate.

SECCIÓN 4.18. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Con excepción del Título 3, la duración de este Contrato será considerada por tiempo indefinido. Por consiguiente, "EL CLIENTE" por conducto de su representante legal podrá solicitar la terminación de cualquiera de los servicios y/o productos que adquiera al amparo del presente Contrato que no sean a los que se refiere el Título 3 (ya que éstos se encuentran sujetos a un plazo forzoso para "EL CLIENTE") en cualquier momento, siempre y cuando se cubran los adeudos y las comisiones devengadas a esa fecha.

"EL CLIENTE" a través de su representante legal deberá presentar una solicitud por escrito de terminación en cualquier sucursal de "EL BANCO"; recibida dicha solicitud, "EL BANCO" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL CLIENTE" que formule la solicitud de terminación y le proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio respectivo, sujetándose a lo siguiente:

Terminación del servicio de domiciliación:

a) Sujeto a lo establecido en la Sección 3.2 del Título 3 del presente Contrato, "EL BANCO" deberá cancelar, sin su responsabilidad, la domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a las cuentas correspondientes, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes, siempre y cuando medie solicitud expresa de "EL CLIENTE". La citada cancelación surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que "EL BANCO" reciba la solicitud, por lo que a partir de dicha fecha deberán rechazar cualquier cargo por tal concepto.

Terminación de Depósitos Bancarios a la vista:

a) La operación se dará por terminada a partir de la fecha en que "EL CLIENTE" a través de su Representante Legal hubiese presentado la solicitud a que se refiere el párrafo anterior y hubiesen sido retirados los fondos correspondientes. "EL CLIENTE" deberá acompañar a la solicitud los Medios de Disposición vinculados a la cuenta, o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha. "EL BANCO" deberá adoptar las acciones necesarias para rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no podrá ser imputado a "EL CLIENTE".

b) "LAS PARTES" acuerdan que en la fecha en que se dé por terminada la operación, "EL BANCO" deberá entregar a "EL CLIENTE" los recursos depositados, incluyendo los accesorios financieros, deduciendo, en su caso, las comisiones y cualquier otra cantidad que en términos del presente Contrato pueda resultar a cargo de "EL CLIENTE". Para tal efecto, "EL BANCO" deberá proporcionar a "EL CLIENTE" un estado de cuenta en el que se exprese el monto de los recursos objeto del depósito cuya cancelación se solicitó, los accesorios financieros causados y, en su caso, las Comisiones y penas convencionales aplicadas. El estado de cuenta antes mencionado, hará las veces de finiquito de la relación contractual. En el evento de que "EL CLIENTE" solicite la transferencia electrónica de los recursos que, en su caso, le adeude "EL BANCO" de conformidad con la presente Cláusula, ésta no podrá cobrar a "EL CLIENTE" comisión adicional a aquéllas que cobra por las citadas transferencias.

c) "EL CLIENTE" podrá solicitar la terminación por conducto de otra Entidad Financiera, la cual deberá remitir a "EL BANCO" los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad de "EL CLIENTE" de dar por terminada la relación contractual.

"EL BANCO" no podrá condicionar la terminación del Contrato o del producto o servicio correspondiente, a la devolución del Contrato que obre en poder de "EL CLIENTE" ni cobrar comisión o penalización por la terminación del Contrato.

"EL BANCO" una vez que se hubiere agotado el procedimiento previsto en la presente Sección, no podrá efectuar a "EL CLIENTE" requerimiento de pago alguno, ni podrá reportar como adeudos vencidos a las sociedades de información crediticia, las comisiones pendientes de pago por parte de "EL CLIENTE", siempre que este último hubiese cubierto a "EL BANCO" el saldo que éste le hubiere notificado a la terminación del Contrato, en términos de lo previsto en la presente Sección.

SECCIÓN 4.19. CESIÓN DE DERECHOS.- "EL CLIENTE" no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato. Este Contrato no deberá ser considerado como una cesión de derechos o licencia de uso de cualquier derecho de propiedad o derecho de comercialización cuyo Titular sea "EL BANCO".

SECCIÓN 4.20. INACTIVIDAD DE CUENTAS.- "EL CLIENTE" a través de su Representante Legal acepta que el principal y los intereses de los instrumentos de captación que se documenten en los términos del presente Contrato que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que "EL BANCO" haya dado aviso por escrito a "EL CLIENTE" en el domicilio de este último con noventa días de antelación, sean abonados en una cuenta global que "EL BANCO" llevará para esos efectos.

Con respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que "EL BANCO" realice.

Asimismo, "EL BANCO" no podrá cobrar comisiones cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación señalados en el primer párrafo de la presente Sección sean incluidos en la cuenta global.

Los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo.

Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere esta Sección, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

CONTRATO DE APERTURA. CUENTA EFECTIVA JÓVENES

“EL BANCO” estará obligado a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

a su identificación, así como información relacionada con su situación patrimonial y operaciones de crédito, incluso para efectos relacionados con la comercialización de productos y servicios.

Asimismo, “EL BANCO” quedará obligado a notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento de la presente Sección dentro de los dos primeros meses de cada año.

SECCIÓN 4.21. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Contrato, “EL CLIENTE” a través de su representante legal señala como su domicilio el registrado para la apertura de los productos y/o servicios al amparo del presente Contrato. El cambio de domicilio que “EL CLIENTE” llegase a tener en lo futuro deberá ser notificado por escrito a “EL BANCO”. En caso de no hacerlo, los avisos que realice “EL BANCO” en el último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos liberando a “EL BANCO” de toda responsabilidad.

PADRE, MADRE O TUTOR DE “EL CLIENTE”

En mi carácter de representante legal de “EL CLIENTE”, en términos de lo señalado en la Sección 4.10 del presente Contrato, autorizo expresamente a “EL BANCO” para recibir en su domicilio publicidad por cualquier medio relacionada con los productos y/o servicios financieros de “EL BANCO” o relativos a productos y/o servicios ofertados por Coppel, S.A. de C.V. y/o ofertados por cualquier filial o subsidiaria de dicha empresa y/o ofertados por cualquier entidad o negociación vinculada al Grupo Empresarial Coppel.

SECCIÓN 4.22. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, “LAS PARTES” se someten a elección de la parte demandante, a las leyes y competencia de los tribunales de la Ciudad de México o del lugar de firma del presente Contrato, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro. “EL BANCO” deberá entregar a “EL CLIENTE” una copia del Contrato a la fecha de su firma.

Un ejemplar del presente Contrato de adhesión se queda en poder de “EL CLIENTE” y el otro ejemplar en poder de “EL BANCO”.

PADRE, MADRE O TUTOR DE “EL CLIENTE”

En mi carácter de Representante Legal de “EL CLIENTE”, ratifico tener conocimiento del Clausulado y sus implicaciones en cuanto a riesgo, rendimiento y plazo resultantes, así como de la forma en que he quedado clasificado en los archivos de “EL BANCO” para efectos del régimen fiscal.

“EL CLIENTE” a través de su Representante Legal reconoce en este acto haber recibido la Carátula correspondiente a él (los) Producto(s) que ampara el presente Contrato.

NOMBRE DEL MENOR: _____

NÚMERO DEL CLIENTE: _____

NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL (PADRE, MADRE O TUTOR): _____

FECHA: _____ SUCURSAL: _____

PADRE, MADRE O TUTOR DE “EL CLIENTE”

FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL BANCOPPEL

En mi carácter de representante legal de “EL CLIENTE”, en términos de lo señalado en la Sección 4.9 del presente Contrato, autorizo expresamente a “EL BANCO” para proporcionar y/o solicitar a Coppel, S.A. de C.V. y/o a cualesquiera de sus subsidiarias, filiales y/o cualquier entidad o negociación vinculada el Grupo Empresarial Coppel, los datos y documentos relativos